

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. EXPEDIENTE NÚMERO 37 2014 00684

Atendiendo la solicitud que precede, y en aras de continuar con el trámite normal del asunto, el Despacho **RESUELVE:**

Reprogramar la fecha señala en proveído adiado 19 de junio de 2019, para esos efectos, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 27 del mes de julio de la anualidad que avanza, con miras a realizar la **AUDIENCIA** consagrada en el artículo 373 del Código General del Proceso. Por Secretaría, infórmese a las partes por el medio más expedito que la **audiencia** se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, audiencia a la que deberá comparecer el perito Christian Germán Díaz, por secretaría y por el medio más expedito posible cítese.

Para tales efectos, se requiere a los apoderados y partes, para que descarguen gratuitamente dicha aplicación, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Por secretaría remítase link de acceso a expediente digitalizado y vínculo de conexión a la audiencia. Los apoderados, deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia. Para la susodicha diligencia los intervinientes en lo posible deberán conectarse a través de dispositivos electrónicos diferentes y desde sus lugares de residencia.

Por lo demás, y para atender el pedimento de la interesada resulta importante precisar que tratándose de procesos de pertenencia, resulta imperiosa la práctica de la inspección judicial sobre el predio a usucapir, conforme lo consagra el artículo 375 del Código General del Proceso.

En tal sentido, en aras de evitar cualquier irregularidad que invalide la actuación, en uso de la facultad conferida por el artículo 132 ibídem se dispone la practica de inspección judicial en el inmueble materia de este proceso, en esa misma fecha una vez se haya evacuado las demás pruebas decretadas.

Finalmente, por considerarlo necesario se dispone a PRORROGAR por seis (6) meses del término contemplado en el artículo 121 del C.G.P., haciendo uso de la potestad conferida por la misma norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

AM

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ 18 DE ENERO DE 2021

PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACION EN

ESTADO ELECTRÓNICO No. 003

Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

PILAR JIMENEZ ARDILA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa78ac0e335e9c6e232fe3dec341e000fdc1fe3cf9cf37c9447d1f6f2da1910**

Documento generado en 15/01/2021 04:29:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>